



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°092-2024-GM-MDM

Mala, 02 de diciembre del 2024.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

#### VISTO:

El Expediente MDM 0010040, de fecha 20 de noviembre del 2024, de Consorcio Progresistas, el Informe N°670-2024-RRYC-SGI-GDTIT-MDM, de fecha 21 de noviembre de 2024, de la Subgerencia de Infraestructura, el Informe N°1384-2024-GDTIT-MDM, de fecha 21 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Territorial, Infraestructura y Transporte, el Informe N°1097-2024-EALP-OGPP/MDM, de fecha 22 de noviembre de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°1388-2024-GDTIT-MDM, de fecha 21 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Territorial, Infraestructura y Transporte, el Memorandum N°863-2024-GM-MDM, de fecha 26 de noviembre de 2024, de la Gerencia Municipal, el Informe N°641-2024-OGAJ/MDM, de fecha 29 de noviembre del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°1109-2024-EALP-OGPP/MDM, de fecha 29 de noviembre de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional N°30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, conforme al numeral 34.4 del Artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que, "tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, sobre la “Prestación adicional de obra”, el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;

Que, conforme al numeral 6.4 de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por la Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 16 de julio de 2023, señala que, las Prestaciones adicionales de obra, se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, el Artículo 215° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento para las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), la cual se describe de la siguiente manera:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)"

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...)"

Que, mediante Carta N°087-2024-PROINGPERUSAC-RSRD/GG, de fecha 15 de noviembre de 2024, la cual contiene el Informe 005-2024-JAGM/RO, el representante legal de la empresa PROYECTOS DE INGENIERIA DEL PERU CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC, remite el expediente técnico del adicional de obra N°01, de la obra "REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO Y PTAR EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO BUJAMA BAJA, EN EL CENTRO POBLADO BUJAMA BAJA DEL DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N°2629867, a la Supervisión de Obra para el trámite



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

correspondiente. Y con Carta N°088-2024-PROINGPERUSAC-RSRD/GG, remiten la absolución de consulta del expediente adicional.

Que, con Carta N°016-2024/CP, de fecha 20 de noviembre de 2024, el representante legal del CONSORCIO PROGRESISTAS, la Sra. Maribel Tupac Santos, remite pronunciamiento del expediente de la prestación adicional N°01 de la mencionada obra, para lo cual adjunta el informe técnico correspondiente, concluyendo de la siguiente manera:

- "EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, DENTRO DE SUS COMPONENTES NO FIGURA LA INTERVENCIÓN DE LA CASETA DE BOMBEO CB05, SIN EMBARGO, ESTA ESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN UN ESTADO CRÍTICO, A NIVEL ESTRUCTURAL Y OPERACIONAL, SE CONSTATA QUE LA CÁMARA DE BOMBEO SE UBICA EN EL INTERIOR DE LA CASETA Y LOS TABLEROS ELÉCTRICOS TANTO DE LA CÁMARA DE BOMBEO N° 04 Y CÁMARA DE BOMBEO N° 05, SE UBICAN EN LOS EXTERIORES DE LA CASETA, POR LO QUE REQUIERE SU INTERVENCIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA ESTRUCTURA, QUE PERMITA BRINDAR CONDICIONES DE SEGURIDAD Y OPERATIVIDAD AL ÁREA ENCARGADA DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO.
- EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, DENTRO DE SUS METAS Y COMPONENTES, NO CONTEMPLA LA RENOVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO ENTRE LOS BUZONES BZ40 Y BZ49, AL REALIZAR LA LIMPIEZA DE ESTE TRAMO SE CONSTATÓ QUE LA RED NO CONECTA AMBOS BUZONES SIN EMBARGO EXISTEN TUBERÍAS INSTALADAS DE 200MM, ASÍ COMO CONEXIONES DOMICILIARIAS QUE DESCARGAN A LAS MENCIONADAS TUBERÍAS, CREANDO UN FLUJO EN CONTRAPENDIENTE POR LO QUE ES NECESARIO REALIZAR LA RENOVACIÓN DE DICHO TRAMO.
- SE CONCLUYE QUE EL PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 DE OBRA ES DE S/. 74,335.41, EL CUAL TIENE UNA INCIDENCIA DE 8.31% AL PRESUPUESTO INICIAL. TAL COMO SE MUESTRA EN EL ACÁPITE 7.0.
- EL PLAZO ESTIMADO Y SOLICITADO PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA ES DE 21 DÍAS CALENDARIOS, LOS CUALES FORMARÍAN PARTE DE LA RUTA CRÍTICA DE NUESTRO PROYECTO.
- DE EVALUADO EL EXPEDIENTE TÉCNICO, DONDE SUSTENTA LA PRESTACIÓN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 DE OBRA, SE DA POR APROBADO, Y SE ELEVA PARA TRAMITE Y APROBACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD."



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Que, con Informe N°670-2024-RRYC-SGI-GDTIT-MDM, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Infraestructura, con respecto al expediente de la prestación adicional de obra, concluye lo siguiente: El proyecto de "REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO Y PTAR EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO BUJAMA BAJA, EN EL CENTRO POBLADO BUJAMA BAJA DEL DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA." con CUI N°2629867, ha tenido modificaciones por deficiencias en el expediente técnico que conllevan a la ejecución de prestaciones adicionales, los cuales han sido revisados y aprobados por supervisión de obra. Dichas modificaciones son necesarias para el cumplimiento de la meta, operatividad y funcionalidad del proyecto. Asimismo, señala que la tramitación y presentación de los documentos sustentatorios del adicional de obra N°01 se ha realizado dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que recomienda aprobar el adicional de Obra N°01 por el monto de S/.74,335.41 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cinco con 41/100 soles), el presupuesto del adicional de obra N°01 equivale al 8.31% del monto de contratado;

Que, mediante Informe N°1384-2024-GDTIT-MDM, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Infraestructura y Transporte, solicita disponibilidad presupuestal y certificación de crédito presupuestal para el mencionado adicional por el monto de S/.74,335.41 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cinco con 41/100 soles);

Que, mediante Informe N°1097-2024-EALP-OGPP/MDM, con fecha 22 de noviembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa que, revisado los saldos presupuestales del presupuesto institucional de la entidad, otorgará la disponibilidad presupuestal con la incorporación de mayores ingresos del canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, previo informe favorable de la Gerencia de Infraestructura;

Que, mediante Informe N°1388-2024-GDTIT-MDM, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Infraestructura y Transporte, con respecto al expediente de la prestación adicional de obra, concluye lo siguiente, "(...) el adicional corresponde al mejoramiento de la caseta de bombeo N°05, siendo necesario un ambiente en óptimas condiciones para almacenar los tableros de las cámaras de bombeo N°04 y 05, asimismo, la renovación de la Red de Alcantarillado del Tramo BZ39 - BZ40, para que la red en mención se encuentre conectados a ambos buzones";

Que, mediante Memorándum N°863-2024-GM-MDM, de fecha 26 de noviembre de 2024, la Gerencia Municipal, solicita opinión legal al respecto;

Que, con Informe N°641-2024-OGAJ/MDM, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en revisión de los actuados pone en observación la ausencia de la certificación de crédito presupuestario; de tal manera, que al acreditar dicha



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

observación, resultará viable aprobar el Adicional de Obra N°01 de la Obra "REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO Y PTAR EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO BUJAMA BAJA, EN EL CENTRO POBLADO BUJAMA BAJA DEL DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N°2629867, ya que conforme al Informe N°670-2024-RRYC-SGI-GDTIT-MDM, Informe N°1388-2024-GDTIT-MDM y la Carta N°016-2024/CP, se establece la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra; asimismo, corresponde al Gerente Municipal emitir el acto resolutivo;



Que, con Informe N°1109-2024-EALP-OGPP/MDM, de fecha 29 de noviembre del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que lo solicitado cuenta con disponibilidad presupuestal, la cual se dio mediante una Modificación Presupuestal Tipo 002 de Crédito Suplementario por Mayores Ingresos del Canon, mediante la Resolución de Alcaldía N°279-2024-MDM/C;

Que, en ese contexto y conforme a lo indicado en los párrafos precedentes y a lo señalado en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se puede colegir lo siguiente:



|                        |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 24 de octubre de 2024  | Asiento de Obra N°91 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra: | Deja constancia de la necesidad de la ejecución del adicional de obra N°01, debido a que, se halló en nivel crítico la Cámara de Bombeo CB04 y Cámara de Bombeo CB05, la mismas que no se encuentran en el expediente técnico de obra; no obstante, a fin de mantener la operatividad y funcionamiento del Sistema de Saneamiento en el Centro Poblado de Bujama, se requiere la construcción de una nueva estructura. | Según el numeral 205.2, establece que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de obras, la misma que debe ser ratificada a la Entidad en un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, teniendo como fecha límite el <b>29 de octubre del 2024</b> . |
| 30 de octubre del 2024 | Asiento de Obra N°101 del Cuaderno de Obra, el Supervisor:       | Ratifica a la entidad la anotación N°91, referente a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; asimismo, señala que el Contratista debe realizar el expediente técnico de la prestación del adicional de obra, para su evaluación y                                                                                                                                                                            | Se verifica que el plazo señalado para la ratificación por parte del Supervisor no ha sido cumplido, conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.                                                                                                                                                            |



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

|                          |                                                         | aprobación, por parte de la Supervisión y de la Entidad.                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 15 de noviembre del 2024 | Carta N°087-2024-PROINGPERUSAC-RSRD/GG, el Contratista: | Remite el Expediente Técnico del adicional de obra N°01 a la Supervisión, para el trámite correspondiente                                   | Según el numeral 205.4, establece que, el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de la obra (24/10/2024), siempre que el inspector o supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Teniendo como fecha límite el <b>08 de noviembre del 2024</b> , incumpliendo con dicho plazo. |
| 20 de noviembre del 2024 | Carta N°016-2024/CP, el Supervisor:                     | Remite a la Entidad, el Informe de Conformidad del Expediente Técnico de prestación de Adicional de Obra N°01 formulada por el Contratista. | Según el numeral 205.4, establece que, el inspector o supervisor remite a la entidad la conformidad del expediente técnico en el pazo máximo de 10 días de presentado este último. Teniendo como fecha límite el <b>18 de noviembre del 2024</b> , incumpliendo con dicho plazo.                                                                                                                               |

Que, en ese sentido, desglosado los procedimientos establecidos conforme a la normativa, se acredita el incumplimiento de los plazos por parte del Contratista y del Supervisor de Obra; no obstante, se hace mención a las conclusiones hechas en la Opinión N°038-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, referente a las prestaciones adicionales obra, la cual cita textualmente:

*"3.1. Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional”.

“3.2. Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad – en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios.

Que, por lo tanto, la ejecución de Prestación del Adicional de Obra N°01, resulta de imperiosa necesidad e interés público, para la culminación íntegra de la obra “REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO Y PTAR EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO BUJAMA BAJA, EN EL CENTRO POBLADO BUJAMA BAJA DEL DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA” con CUI N°2629867; ello no limita, de proceder al deslinde de responsabilidad administrativa sobre la generación de prestaciones adicionales por deficiencia de expediente técnico;

Que, mediante el numeral 17. del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°128-2024-MDM/C, de fecha 14 de marzo del 2024, se delegó en el Gerente Municipal la facultad de “aprobar los adicionales de obra, deductivos, ampliaciones de plazo y ampliaciones complementarias de los contratos de ejecución y supervisión de obras, derivadas de los procedimientos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones, su reglamento y modificatorias”;

Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y

8



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

estando a las opiniones técnicas favorables emitidas por el Supervisor de Obra, la Subgerencia de Infraestructura, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Infraestructura y Transporte, además de contarse con la respectiva disponibilidad presupuestal y la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra "REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO Y PTAR EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO BUJAMA BAJA, EN EL CENTRO POBLADO BUJAMA BAJA DEL DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N°2629867, por resultar indispensable dicha ejecución para alcanzar la meta de la obra.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N°01, por el monto de S/74,335.41 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cinco con 41/100 soles), el cual representa una incidencia porcentual de 8.31% del monto total del Contrato de Ejecución de obra N°027-2024-OGA-MDM/OBRA denominada: "REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO Y PTAR EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO BUJAMA BAJA, EN EL CENTRO POBLADO BUJAMA BAJA DEL DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" con CUI N°2629867, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento elaborar la adenda al contrato, en lo referido a la aprobación del adicional de obra N°01 a que se contrae con lo señalado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** las consecuencias jurídicas al CONTRATISTA y al SUPERVISOR DE OBRA, por el incumplimiento de sus deberes reglamentarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Subgerencia de Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas competentes para su conocimiento y fines. Cumplido el trámite de notificación, REMÍTASE el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Infraestructura y Transporte para su trámite correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Infraestructura y Transporte, la NOTIFICACIÓN del presente acto resolutivo a la Empresa Contratista, Supervisor de Obra y demás interesados, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** en copia certificada el presente expediente de aprobación de adicional de obra N°01, al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Provincial de Cañete, para que actúe conforme a lo señalado en la Tercera Disposición Final de la Directiva N°010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobado mediante Resolución de Contraloría N°268-2023-CG.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** en copia certificada el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y se proceda al deslinde de responsabilidades sobre la generación de prestaciones adicionales por deficiencia de expediente técnico.

**ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR** la comunicación de la presente Resolución de Gerencia a las diferentes dependencias competentes, así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munimala.gob.pe](http://www.munimala.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

